

# REPUBLICA DE CHILE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

# ALCALDIA



**DECRETO N° 1330**/2015.-Arica, 26 DE ENERO 2015.-

#### **VISTOS:**

- a) Decreto Alcaldicio N°19683, de fecha 18 de Diciembre de 2014, vienen en celebrar contrato de arriendo de un bien inmueble consistente en las Bodegas n° 1 y 2, ambas ubicadas en la ciudad de Arica ubicada en calle Aníbal Pinto N°1743.-
- b) Contrato de arriendo de bien inmueble, entre doña Magdalena Yaroslava Williamson Collao y la llustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014.-
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695.- "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificado por la Ley N°19.602.-

### DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arriendo de bien inmueble, entre doña Magdalena Yaroslava Williamson Collao y la llustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 31 de Diciembre de 2014.-

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RECRETARIO MUNICIPAL

(XN)

SUC/CCG/ATF/xlt.-

ADOR URRUTIA CARDENAS

ALCALDE DE ARICA

SECRETARIA MUNICIPAL SOTOMAYOR 415/FONO206203.206270



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE DOÑA MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO Y LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 31 de Diciembre de 2014, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Corporación de Derecho Público, R.U.T. Nº 69.010.100-9, representada por su Alcalde, don SALVADOR URRUTIA CARDENAS, chileno, Médico Cirujano Oftalmólogo, R.U.T. Nº ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor Nº 415, y por la otra parte, doña MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO, chilena, R.U.T. Nº con domicilio en en adelante "la Arrendadora", quienes han convenido el presente contrato de arrendamiento:

### **PRIMERO**

En virtud del Decreto Alcaldicio N° 19.683/2014, de fecha 18 de Diciembre del 2014, las partes vienen en celebrar el presente contrato de arriendo de bien inmueble.

Declaran los comparecientes que la Sra. MAGDALENA WILLIANSON COLLAO, viene en dar en arriendo a la I.MUNICIPALIDAD DE ARICA, un inmueble consistente en las Bodegas N°s. 1 y 2, ambas ubicadas en la ciudad de Arica, en calle Anibal Pinto N° 1743.

Las Bodegas que se dan en arriendo a la l.Municipalidad de Arica, será ocupada por la Subdirección Médica del Departamento de Salud Municipal de Arica, por el período de vigencia del presente contrato.

# **SEGUNDO**

El período de arriendo será a contar del día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar el presente contrato por igual período o prorrogar el contrato por un período inferior, debiendo cualquiera de las partes notificar a la otra su intención, con al menos 15 días de anticipación al término de vigencia del contrato, y siempre que la otra parte acepte por escrito la proposición.

## **TERCERO**

El valor de la renta mensual será de \$ 125.000.-, por cada Bodega, la cual se pagará los cinco primeros días de cada mes.

La Arrendadora, al recibir el pago de la renta mensual, deberá emitir un documento en el que constacione recibido conforme el pago de la renta correspondiente por parte de la arrendataria, I. Municipalidad de Arisegoría



REPÚBLICA DE CHILE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA ALCALDÍA

CUARTO

Las partes dejan establecido que, para efectos del "mes de garantía", la parte arrendadora, Sra. MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO, seguirá detentando el mes de garantía por la suma de \$110.000 que le pagó la llustre Municipalidad de Arica, con fecha 02 de mayo de 2011, al momento de suscribir el primer contrato de arrendamiento, sobre el mencionado inmueble señalado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO :

El Control y la Fiscalización del cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Departamento de Salud Municipal de Arica, a través de su Dirección.

SEXTO :

La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble objeto del presente contrato de arriendo, en estado de servir, de conformidad a los términos del art. 1927 del Código Civil.

La arrendataria se obliga a realizar las mejoras locativas, en los términos del art. 1940 del Código Civil.

Otras mejoras que se introduzcan en el inmueble por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, sólo podrán corresponder a aquellas que puedan posteriormente retirarse sin provocar detrimento al inmueble mismo.

SÉPTIMO :

La arrendataria, se obliga a restituir el inmueble (bodegas), al término del contrato, poniéndolo a disposición de la arrendadora junto con las llaves.

A su vez, la arrendadora se obliga a restituir el equivalente a un mes de renta, recibida por concepto de "mes de garantía", indicada en la cláusula cuarta del presente documento.

OCTAVO : La arrendadora, declara que el inmueble es de su

propiedad y que no se encuentra afecto a prohibiciones,

embargos, interdicciones y litigios.

Las partes dejan establecido que el inmueble arrendado

se encuentra en regular estado de conservación.

NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las

partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y prorrogo

su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.



REPÚBLICA DE CHILE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA ALCALDÍA

DÉCIMO

La personería del Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA

CÁRDENAS para representar a la 1. MUNICIPALIDAD DE ARICA, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 9074 de fecha

06 de diciembre de 2012.

UNDÉCIMO :

El presente contrato se firma en seis ejemplares,

quedando uno en poder de la Arrendadora y los demás

VADÓR UKRUTIA CÁRDENAS

ALCALDE DE ARICA

en poder de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO

SUC/A/F/SRG/rfch.

